Resolución No. CSJBOR25-1009

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de julio de 2025

"Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-001-2025-00577-00
Solicitante: Wilber Rodríguez Puello
Despacho: Oficina Judicial de Cartagena
Clase de actuación: Acción de tutela
Radicado: 13001-40-03-012-2025-00703-00
Consejera Ponente: Liliana Rosa Cardona Chagüi
Fecha de sesión: 16 de julio de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del 8 de julio de 2025, el señor Wilber Rodríguez Puello allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa, debido a que, según indicó, el 2 de julio del 2025 radicó acción de tutela ante la Oficina Judicial de Reparto, la cual solo fue repartida hasta el día 4 de julio, pasadas 48 horas; además, manifiesta que no se ha emitido auto de admisión de la acción constitucional.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Wilber Rodríguez Puello, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina Judicial de Cartagena.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que "*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados* ***de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial****. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia*". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

El señor Wilber Rodríguez Puello allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa, debido a que, según indicó, el 2 de julio del 2025 radicó acción de tutela ante la Oficina Judicial de Reparto, la cual solo fue repartida hasta el día 4 de julio, pasadas 48 horas; además, manifiesta que no se ha emitido auto de admisión de la acción constitucional.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Oficina Judicial de Cartagena, que es una dependencia administrativa, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada.

No obstante lo anterior, por tratarse de un trámite de naturaleza constitucional y preferencial, esta Corporación procedió a verificar sobre el estado del reparto de la acción de tutela en la plataforma de Consulta de Procesos Nacional TYBA, encontrando que esta presenta acta de reparto fechada el viernes 4 de julio de 2025, asignándole el número de radicado 13001-40-03-012-2025-00703-00 y le correspondió al Juzgado 12° Civil Municipal de Cartagena:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 4/07/2025 11:23:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:	**13001400301220250070300**				
CLASE PROCESO:	TUTELA				
NÚMERO DESPACHO:	012	**SECUENCIA:**	5670277	**FECHA REPARTO:**	4/07/2025 11:23:10 a. m.
TIPO REPARTO:	EN LÍNEA			**FECHA PRESENTACIÓN:**	2/07/2025 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 012 CARTAGENA				
JUEZ / MAGISTRADO:	MILEDYS OLIVEROS OSORIO				

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73192132	WILBER	RODRIGUEZ PUELLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
SIN DOCUMENTO	10090606	EPS COOSALUD Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Así mismo, respecto al señalamiento sobre que no se ha emitido auto que admita la demanda, bastara mencionar que dicha agencia judicial, emitió proveido fechado el lunes 7 de julio de 2025, el cual se encuentra debidamente notificado.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Wilber Rodríguez Puello.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. LRCC/CGSS